

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620180047700
Demandante: Freddy Giovanni Medina Ávila
Demandado: Leydi Casas bellos

Cumplidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, pues, se aporta documento privado autenticado por los intervinientes, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente ejecutivo, por transacción de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas practicadas en el presente asunto. OFICIESE. - En caso de existir remanentes, dese estricta aplicación al artículo 466 *ibídem*.

TERCERO. Los documentos base de la acción entréguese a la parte ejecutante. Déjense las constancias secretariales correspondientes.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Líbrese el oficio del caso

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO